

vendrá determinada en la Resolución de concesión y su porcentaje no podrá ser superior al 9% del total concedido.

Requisitos específicos:

Que las actuaciones se prevean estructuradas en turnos con una duración de doce días (11 noches), salvo que concurran causas relacionadas con la discapacidad del beneficiario que justifique una menor duración.

Que para la selección de los beneficiarios se apliquen, además de los generales, los criterios de utilidad o beneficio del tratamiento termal para su salud, quedando excluidos aquellos casos en los que dicho tratamiento pueda presentar contraindicaciones.

Que por cada solicitante se aporte con la solicitud el anexo correspondiente al informe médico preceptivo, suscrito por facultativo pertinente, incluida la indicación de si el tratamiento termal solicitado es recomendable o presenta contraindicaciones, así como el tratamiento médico que tenga prescrito el solicitante. Dicho anexo de informe médico será facilitado por la entidad subvencionada según el modelo facilitado a tal fin por el IMSERSO.

Que los turnos se celebren en estaciones termales, con aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública e inscritas en la Asociación Nacional de Estaciones Termales, que reúnan condiciones de accesibilidad y que cuenten con personal suficiente y adecuado para la ejecución de los tratamientos.

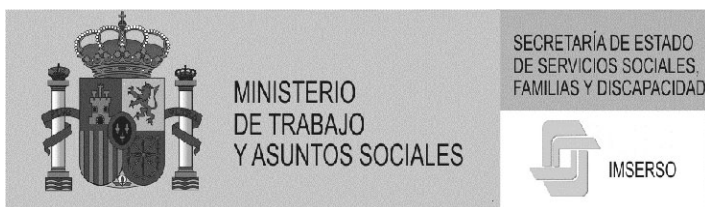
Prioridades:

Las actuaciones presentadas por las federaciones y confederaciones con probada experiencia en la gestión de actuaciones similares, a realizar en coordinación con la Asociación Nacional de Estaciones Termales.

Las actuaciones en las que el número de usuarios sea el más adecuado a las posibilidades del balneario, medios de personal y tipo de discapacidad.

## ANEXO II

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**10287** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a EDF Trading Limited a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa EDF Trading Limited por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumi-

dores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización y la documentación complementaria presentada.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por EDF Trading Limited justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización de la empresa EDF Trading Limited para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa EDF Trading Limited en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con el número de identificación S2-032.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, EDF Trading Limited estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa EDF Trading Limited no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**10288** *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Disol/Icarus 21L, fabricado por Sammler Solar.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por División Solar, S.A. con domicilio social en PISA, C/ Exposición, 12, 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar, fabricado por Sammler Solar, en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), con clave CA/RPT/4451/004/INTA/07.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tiv Hellas confirma que Sammler Solar cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6407, y con fecha de caducidad el día 13 de abril de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Identificación:**

Fabricante: Sammler Solar.  
Nombre comercial (marca/modelo): Disol/Icarus 21L.  
Tipo de captador: Solar plano.  
Año de producción: 2006.

**Dimensiones:**

Longitud: 2028 mm. Área de apertura: 1,92 m<sup>2</sup>.  
Ancho: 1030 mm. Área de absorbedor: 2,00 m<sup>2</sup>.  
Altura: 87 mm. Área total: 2,09 m<sup>2</sup>.

**Especificaciones generales:**

Peso:  
Fluido de transferencia de calor: Agua o Agua + anticongelante.  
Presión de funcionamiento Max: 1.000.000 Pa.

**Resultados de ensayo:**

**Rendimiento térmico:**

$\eta_0$	0,674	
$a_1$	5,472	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,018	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>

Nota: referente al área de apertura.

**Potencia extraída por unidad de captador (W):**

T <sub>m</sub> - T <sub>a</sub> en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1000 W/m <sup>2</sup>
10	409,16	797,41	1185,65
30	171,57	559,82	948,06
50	-	294,75	683,00

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m<sup>2</sup> y 30.°C): 124,18.°C.

Madrid, 13 de abril de 2007.-El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**10289** RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Raditherm SCP 121, fabricado por Nau GmbH.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Raditherm, S.L. con domicilio social en Uribitarte, 22, 1.º F, 48001 Bilbao, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Nau GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables, con clave 30.0244.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad S.G.S. confirma que Nau GmbH cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6807, y con fecha de caducidad el día 23 de abril de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Identificación:**

Fabricante: Nau GmbH.  
Nombre comercial (marca/modelo): Raditherm SCP 121.  
Tipo de captador: solar plano.  
Año de producción: 2006.

**Dimensiones:**

Longitud: 1.998 mm. Área de apertura: 1,91 m<sup>2</sup>.  
Ancho: 1.054 mm. Área de absorbedor: 1,91 m<sup>2</sup>.  
Altura: 92 mm. Área total: 2,11 m<sup>2</sup>.

**Especificaciones generales:**

Peso: 35,5 Kg.  
Fluido de transferencia de calor: Agua.  
Presión de funcionamiento Máx: 5 bar.

**Resultados de ensayo:**

**Rendimiento térmico:**

$\eta_0$	0,854	
$a_1$	3,159	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,023	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>

Nota: referente al área de apertura.

**Potencia extraída por unidad de captador (W):**

T <sub>m</sub> - T <sub>a</sub> en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	588	1.077	1.566
30	432	922	1.411
50	242	732	1.221

Madrid, 23 de abril de 2007.-El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**10290** RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Raditherm SCP 122, fabricado por Nau GmbH.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Raditherm, S.L. con domicilio social en Uribitarte, 22, 1.º F, 48001 Bilbao, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Nau GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables, con clave 30.0188.2.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad S.G.S. confirma que Nau GmbH cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.